



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Expte. N° 11929/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Albornoz, Ramón Martín c/ GCBA s/ incidente de apelación".

Tribunal Superior:

I.-

LLegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. fs. 34, punto 3).

II.-

Surge de las actuaciones acompañadas –en especial del relato de fs. 19 vta., y del expte N° A1412-2014/1 como surge de cédula de fs.3– que en el marco de un amparo promovido por el Sr. Albornoz, Ramón Martín, por derecho propio, con el objeto de resguardar su derecho constitucional a la vivienda, la Sra. jueza de primera instancia, con fecha 12 de marzo de 2014, hizo lugar a la acción ordenando al GCBA que *"...1.- Conceder la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires arbitre los medios necesarios a fin de garantizar habitación al actor y que la solución a brindar por la Administración no puede consistir en su inclusión en el sistema de paradores u hogares nocturnos; ello hasta tanto se dicte sentencia definitiva, haciéndole saber que deberá poner en conocimiento del Juzgado la medida adoptada, dentro del plazo de 3 días..."* (<http://consultapublica.jusbaires.gob.ar>, expte. A1412-2014/0)

Apelada que fue la sentencia por el gobierno, la Sala I de la Cámara, con fecha 15 de agosto de 2014, confirmó el decisorio en crisis (conf. fs. 18).

Contra esa decisión, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad el 16 de septiembre de 2014 (conf. fs.17/32 y 35).

Con fecha 3 de febrero de 2015 la Sala I declara de oficio la caducidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto (conf. fs. 3 y vta.).

Ahora bien, a fs. 5/13 de estas actuaciones, se presentó el GCBA interponiendo un *"...recurso de queja por denegatoria del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por esta parte en el expediente judicial de marras, ..., contra resolución de fecha 3 de febrero de 2015, dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones, Sala I, que decretó de oficio la caducidad del recurso de inconstitucionalidad planteado por el GCBA."* (conf. fs. 5, pto. I.- OBJETO)

III.-

De la compulsa de los autos, se desprende que contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones de fecha 3/02/2015, que dictó la caducidad de instancia, el GCBA no interpuso recurso de inconstitucionalidad, sino directamente queja ante el Tribunal Superior de Justicia (conf. fs. 100/109 del Expte. TSJ N° 10640/14).

Inclusive, en dicho recurso directo, la quejosa mencionó expresamente que este se interponía *"en los términos del art. 33 de la Ley 402 de la Ciudad de Buenos Aires ... contra resolución de fecha 3 de febrero de 2015, dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones, Sala I, que decretó de oficio la caducidad del recurso de inconstitucionalidad planteado por el GCBA."* (conf. fs. 5, pto. I.- OBJETO)

De lo expuesto se advierte entonces que la queja no viene a defender



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

la denegatoria de ningún recurso que interpusiera el GCBA (conf. art 33 de la Ley 402), en forma previa.

A mayor abundamiento, tuve oportunidad de expedirme en una causa similar a la presente: "GCBA s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Benicio, Eleuteria Fani c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA), expte. N° 10640/14, dictamen del 24 de octubre de 2014 y sentencia de V.E. en similar sentido del 31 de marzo de 2015.

IV.-

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Fiscalía General, 24 de abril de 2015.

DICTAMEN FG N° 207-CAyT/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.


DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL

